

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DIVISION DEFENSA SOCIAL
(16.02.1982)

RES. : N° 68 | 138 - 1

ANT. 1. Ord. N° 785 de 28/4/80
de Ministerio de Jus-
ticia.

2. Ord. N° 2409 de 9/11/81
de Ministerio de Jus-
ticia.

3. Sentencias Judiciales
sobre tuición con auto-
rización para salir del
país a menores.

SANTIAGO, 23 MAR. 1982

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.- Como es del conocimiento de V.S., esta Secretaría de Estado se encuentra realizando ingentes esfuerzos para enfrentar el grave problema relativo al creciente número de menores, la gran mayoría de corta edad, que son sacados fuera del territorio nacional, con el objeto de que sean adoptados en el extranjero.

Al respecto, se ha detectado la comisión de constantes irregularidades en los trámites de obtención de la tuición de los menores y de la autorización para su salida del país, procedimiento que se efectúa generalmente a través de intermediarios chilenos y extranjeros, cuyas actuaciones, muchas veces inascrupulosas, escapan al control de autoridades y organismos competentes.

2.- En razón de lo anterior, además de las medidas adoptadas por este Ministerio en los planes jurídicos y administrativo, dirigidos a enfrentar definitivamente dicha situación, esa Excma. Corte impartió instrucciones a los Sras. Magistrados de Menores, en el sentido de que actúen con la mayor acuciosidad en estos casos, cerciorándose de la legalidad de los procedimientos y de los beneficios efectivos que obtengan los menores. Igualmente se les instruyó recurrir previamente al Servicio Nacional de Menores, a objeto de que por su intermedio se entregue la asistencia que el menor requiere.

...//2



Archivo
Nacional
de Chile

431

3.- Sin embargo, cúpleme poner en conocimiento de V.S. que del análisis de las sentencias judiciales sobre tuición y autorización para salir del país emitidas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1981, y Enero de 1982, enviadas por el Gabinete Central de Identificación, se ha observado lo siguiente:

- a) Extrema rapidéz de los Tribunales en la dictación de las sentencias, de lo cual se infiere que no se están aplicando las instrucciones de esa Excm. Corte a objeto de que se recurra previamente al Servicio Nacional de Menores. En muchos casos la sentencia es dictada a sólo escasos días del nacimiento del menor. Por otra parte, en los considerandos de las sentencias no hay constancia de que se haya efectuado gestiones para solucionar la situación del menor en el país, en circunstancias que el Juez tiene facultades para ordenar todas las diligencias que estime pertinentes.

- b) La mayoría de las sentencias adolecen de errores de fondo y forma.

En efecto, en muchas de ellas se resuelve la entrega y salida de un menor fuera del país, por aplicación de una medida de protección, aunque la Ley de Menores en ningún caso faculta para aplicar tal medida en el extranjero. (Ej.: sentencias de 10 de Diciembre de 1981, Juzgado de Menores de Puerto Montt y de 30 de Diciembre de 1981, del 2º Juzgado de Menores de Concepción).

En otras, se entrega expresamente la tuición del menor para que éste sea adoptado en un país extranjero. (Ej.: sentencia de fecha 21 de Diciembre de 1981, Juzgado de Menores de Chillán; sentencia de fecha 13 de Enero de 1982, del Juzgado de Menores de Coelemu; sentencia de fecha 26 de Enero de 1982, del Juzgado de Menores de Chillán; sentencia de fecha 21 de Enero de 1982, del Juzgado de Río Bueno).

- c) En algunas sentencias, se imponen obligaciones a los eventuales adoptantes extranjeros a ser cumplidas en su país de residencia, como por ejemplo dar al menor estudios de historia y geografía de Chile y español, remitir la sentencia de adopción y si no fuere adoptado, devolver al menor, pagándole un pensión mensual de alimentos por un monto determinado. Ello, no existiendo ningún mecanismo que garantice el cumplimiento de tales obligaciones (Ej.: sentencia de fecha 27 de Enero de 1982, Juzgado de Menores de Talca; sentencia de fecha 5 de Enero de 1982, Juzgado de Menores de San Fernando).

- d) En una sentencia se calificó la materia con la denominación "Tuición Internacional". (Ej.: sentencia de fecha 5 de Enero de 1982, del Juzgado de Menores de San Fernando, ya aludida).



- e) En dos casos, el Juzgado de Letras de Coyhaique aprobó el avenimiento entre una chilena y un extranjero, en los dos casos italiana, mediante el cual reconocen ser padres naturales del menor y la madre cede la tuición de éste al padre, a fin de que sea trasladado a Italia, lugar de residencia del padre. Sobre el particular y si V.S. lo tiene a bien, este Ministerio tendría gran interés en ser informado si en los respectivos expedientes, existe constancia de que ambos extranjeros son efectivamente padres de los menores en autos, como por ejemplo, certificado de Policía Internacional acreditando la entrada de éstos a Chile o la salida de las respectivas madres, alrededor de la fecha de la concepción u otra prueba fehaciente. (Ej.: sentencia de fecha 18 de Enero de 1982 y 22 de Enero de 1982, del Juzgado de Letras de Coyhaique).

4.- En virtud de lo precedentemente expuesto, me permito solicitar a V.S. tenga a bien requerir a la Excm. Corte Suprema a fin de que se instruya nuevamente a los Sres. Magistrados de Menores, solicitándoles lo siguiente:

- a) Antes de conceder la tuición con autorización de salida del país a menores, a petición de extranjeros, agotar las gestiones para aplicar una medida de protección en Chile, recurriendo al Servicio Nacional de Menores.
- b) Aplicar las disposiciones legales que realmente fueren procedentes.
- c) Analizar en profundidad cada caso de este tipo, a fin de determinar cualquier irregularidad o ilegalidad en los procedimientos, especialmente por parte de las instituciones y particulares que intervienen en ellos, sean nacionales o extranjeros.

Agradeciendo la colaboración de V.S. y de esa Excm. Corte, saluda muy atentamente a V.S.

MONICA MARRASAGUTTERREZ
MINISTRO DE JUSTICIA

600/ OZG/egí
DISTRIBUCION:

- * Sr. Pdta. Excm. Corte Suprema de Justicia
- * Partes
- * Archivo (2)
- * Archivo Dív. Def. Social, Depto. Menores



Archivo
Nacional
de Chile

4933